

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.26

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1805

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Acuerdos Capitulares = Valverde y Llerena = Año 1805 =

Correo de Valverde

En dondigo este año se acordó y dió principio sobre que haia en esta Villa Correo, con expresion de lo q. ha de pagarse a la Administracion de Correos de Llerena en cada año por el apartado y direccion = Principio á Venir de Aillonos á esta V.ª en 17 de Diciembre de 1805, la Valija con la correspondencia de Valverde, traxola el Ministro = antes iban sueltas a Bealanga y lo mismo venian, si habia quien por favor quisiese llevarlas ó traerlas por lo q. habia ~~extracion~~ = Al final estan conidos varios officios de Administradores de Correos de Llerena sobre el en esta Villa ya referido, el uno y mas principal es el de 15 de Diciembre de 1805 en q. consta y expresa haberse recibido las Valijas haber y un testimonio; y q. por el apartado se ha de pagar por la Junta de Propios en 31 de Diciembre de cada año 200 rs. v. q. se daia ordenes al de Aillonos p. q. lleva y entregue esta Valija = y otros venidos en el año de 1806 y por el mismo Admin.ª

1807

Course of the ...

Main body of handwritten text, including a list of names and dates.

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference.



DOÑA MARÍA TERESA DE SILVA Y PALAFOX,
Marquesa de Hariza y Estepa, Madre, Tutora, Curadora y Administradora de la Persona, bienes y rentas de mi Hijo Don Carlos Miguel Stuard, Fitz James, Silva, Alvarez de Toledo, Beaumont y Navarra, Colon, Palafox, Portugal, Ruiz de Castro, Andrade, Mendez de Haro, Sotomayor, Perez de Guzman el Bueno, Fernandez, Manrique, Acevedo, Fonseca, Ayala, Valcárcel, Faxardo, Zúñiga, Biezma y Ulloa, Enriquez de Ribera y de Cabrera, Sandoval, Roxas, Paez y Valenzuela: Duque de Berwick y de Alba, de Liria y Xerica, de Huescar, Galisteo y Montoro: Conde Duque de Olivares, Conde de Lemos, Villalva y Andrade, de Tinnmouth, Gelves, Ayala, de Piedrahita, Salvatierra, Lerin, Osorno, Monterrey, Fuentes, Mógica, Morente, Galbe y Colle: Marques de Sarria, la Mota, San Leonardo, Coria, Villanueva del Rio, Carpio, Heliche, Melin y Tarazona: Baron de Bousworth: Señor de las Villas de Coca, la Nava, Santiuste, la Fuente, Alaejos, Castrejon, Valdefuentes, Villoria, Arciniega, S. Zebrian de Mazote, Morales, Carbajosa, Almaraz, la Alberca de las Torres, de los Valles de Llodio, Urcabustaiz, Arrastaria y Doncos: de la Casa de Andrade, de la del Infante Don Fadrique, y de las de Biezma, Sada y Mariñas con sus Estados; de las del Adelantamiento mayor de Galicia: de las Jurisdicciones de Moreda, Valdeferreyra, Coto viejo, Coto nuevo, Somoza mayor, Paradela, Sabinão, Sardiñeyra, Caldelas, Tribes, Melias, Ribela, Peybás y Casa de Naya, Puebla de Brollon, Castro de Rey, Otero de Rey, Sarria, Puebla de S. Julian, Neyra de Jusá, Aday, Triacastela, Jurisdiccion de Narahyo, Villa y Jurisdiccion de Cedeira, Valdecorneja, Booyo, y de la Horcajada; de los Estados de Moeche, Pruzos, Parada y Bandoja, Ampudia, Valoria de Alcór Rayaces, Coto redondo de Aguilarejo, de los de Granada, Granadilla y Abadía, Puente del Congosto, el Mirón, S. Felices de los Gallegos, Valle de Gama y las Viniegras; de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, Berlanga y Valverde, y de las Baronías de Pinós y Mataplana, Alcamo, Cacamo y Calatafimi; de las Villas de Alcolea de Cinca, Estados de Castellon de Farfania, Loeches, Villavaruz, Mansilla de las Mulas, Vega de Rui Ponce, Rueda del Almirante, Villacidaler; y de los de Sorbas, Lubrin y Babilafuente, y del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio: Regidor perpetuo de seis Ciudades de las de siete de voto en Cortes del Reyno de Galicia: Condestable, y Canciller mayor del Reyno de Navarra: Gran Canciller y Registrador per-
pe-

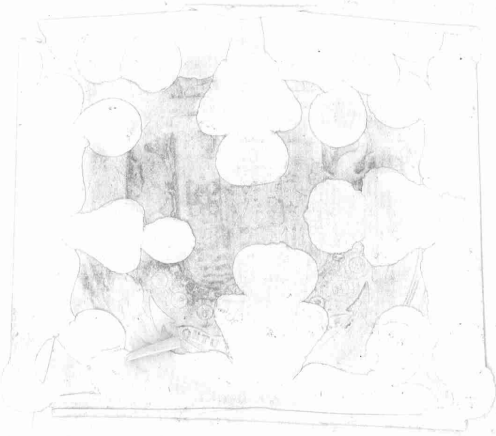
petuo de las Indias; Caballerizo mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Córdoba; Alguacil mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Córdoba, Carmona y Moxacar; y de los Reales Alcázares, Puertas y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de primera clase, &c. &c. &c.

Consejo Justicia y Regim^{to}. de la Villa de Valverde
He visto la propuesta que en vuestro Ayuntamiento y Consistorio habeis hecho de las personas que se han parecido mas a proposito para servir lo oficio de Justicia de vuestra Republica en el proximo año de mil ochocientos y cinco a fin que de ellas elija^{se} de las que tubiere por mas conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y a vuestro buen gobierno; y habiendo considerado he tenido por bien elegir y nombrar las siguientes: Para Alcaldes ordinarios de menor quarenta, a Alonso Gomez el mayor, y Fernando Guallo el mayor: Para Presidones a Juan Santos Valverde, Juan Brabo de la vena, y Alonso Polonio de la vena: Para Alguacil mayor, a Juan Simon Otero: Para Mayordomos de Propria, y Sindico Procurador gral, a Juan Gancia Barco: Para Alcaldes de la 1.^a Hermandad, a Alonso Jimenez, y Carlos Gancia Para depositario delposito, a Juan Gonzalez Alonso &c.

izas
ellas;
a y
edos;

A todos los quales admitiré y pondré en
posesion de sus oficios como va declarado; pe-
na de diez mil rrs para la camara de lo
expresado mi hijo al que lo contrario hiciere.
Para lo qual mande despachar el presen-
te firmado de mi mano, sellado con el de
sus Armas y sellado del infrascripto
Secretario de Camara D.^o Josef Pico Pablo, en
Madrid a veinte y uno de Diciembre de mil ocho
cientos y quatro

Yo el Marqués de Floridablanca
y
L



Por man. de S. M.

Josef Pico
Pablo

S. E. nombra Personar q. servian los oficios de Jurisprudencia
de la villa de Valverde, el proximo año de 1805.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la villa de Valverde adonde nacio ramilocho⁷⁰⁷. cinco Cr.

[Vertical handwritten notes on the right edge of the page, including the number 707.]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTES CINCO.**

rand en Ayuntamiento de diez die. D. Juan Gomez el abaxta
Abogado de los R. Consejo de Indias y Justicia mayor de la
ciudad de Alcala de Henares y Alonso Pavia sus Alc. ord. de
menor quantia y Carlos Garcia Cerrato R. de Ayuntamiento
que exhibido el titulo y elecciones que antecede y publicado por
mi R. C. lo mandaron su R. C. guardar y cumplir e hicie
ron comparecer a este Ayuntamiento precedido toque y campana
y citacion a los nuebam. electores y siendo Alonso Gomez Pue
bla el mayor y Fernando Gillo el mayor elector para Alcaldes
orden. y menor quantia Juan Santos Valdivieso, Alonso Polonia
de la Texa, y Juan Bravo de la Texa para Rexidores, Fran. Simon
recozo para Alcaide mayor, Juan Garcia Varco para Sindico Prox.
Real y Mayorazgo de Propio, Juan Ferraler y Alonso para Deposi.
tario del R. D. de Rito, y Alonso Jimenez y Carlos Garcia para Alc.
de la Santa Hermandad, a lo que les fue leida dha eleccion y enten
dida dixeron: Que la obedecian y obedecian con el respeto de
y por el dho R. Consejo les fue recibida juramento que hicieron
a Dios y a su Cruz segun dho vazo y lo que prometieron defender la
Purera y libertaria y antisima guardar y cumplir con R. C. y con
Mapera y foyeros y Privilegios de R. C. y con R. C. el senor Duque
y de R. C. y el Dueno de R. C. y con R. C. y con R. C. el senor Duque
y cumplir y respetar. de con sus empleos segun sepan y entien
der en su virtud les fueron puestas vasas y Jurisdic. a los electores para
Alcaldes en su mano, a lo que y demas que se hallan presentes
les fue mandado sentar se como les corresponde segun su nombra
m. y costumbre en los Bancos de este Ayuntamiento, ensenal a lo
seion que su R. C. les dieron y recibieron sin contradiccion al
quien y dadas las debidas y Respetivas en su abuenas se con
cluiso este acto q. firmaron y senalaron su R. C. y nueba
mente electores como acostumbrian; Restando dar la Posesion

es-

expresado Fran. Co. Simon xotero q. por casualidad se halla
ausente y no ha concurrido a este acto x todo lo qual Yo el Es.
doy fee

Lic. D. Juan Gomez Monso Limones Monso Barza
Eladada

Conatos Garcia
Cernateo

Monso Gomez Puebla Fernando
Guillo

Senal xls. Juan
santon voladorisco Monso de la Vega senal xls. No.
Juan Barato

Juan Garcia Basco

Juan Gonzales

Antem

Josef Duran
ONAV

Acuerdo para Posesion del
Maj. Mayor q. haerrado acaente

En la J. Real de a tres x lre
noventa y ocho de Mayo de a tres x lre
de Guillo Alc. ord. xella tuvieron compareca a este auunram.
a Fran. Co. Simon xotero electo y no Posesionado por Albuacil
maior x esta Va. q. em. ans del que siendo presente Reuision
puxam q. huro a Dios y Vna curi segundas prometiendo como
descargo dependa la buera rretaxa q. quando las R. d. d. d.
y cumplia seguir a saber con dho Empleo obedciendo el nom
bram. hecha por du. Exc. con la protesta que huro dho Alpuacil
maior ante sunctos de que acepta el empleo de Alpuacil me
ior para q. es electo sin perjuicio x su dho que veniva ad
salvo por quanto siendo como es cierto que tiene y exhuio
Carta x Hermandad por la Religion x Trinitarios, y que en
ella se expresa no debe serle nombrar ni cargar con
cosa concepit ni Real se halla exento x eso en calory

habla
20
ndo
illo
me
mas
am
il
ion
nu
d
con
cil
lona
al
huio
een
on
loy

para poderlo reclamar endonde, como, y en la forma que le conotina
cuya proceza le fue adm^{ta} por su utilidad, sin embargo a la que
procedieron a darle y le dieron posesion en dho Empleo goviendo
le vaxa a Justicia como le corresponde en su lugar, al nombr
do y mandando le asentan en los Bancos de este Ayuntamiento.
y sitio q^e le pertenece, lo que hizo entenal. e Posterior que sus
ellas le dieron y Revisio sin mas contradiccion q^e la proceza
cada y pida, y concludo todo se fue dada la competente en
bona buena, y lo firmaron sus dhas con dho Posesionad
do y fue
Fernando Gillo
Juan Simon
Antoni
Jose Duran

Acordado p^o el Reg^o Presidente y algunos vocales q^e
p^o la Junta a unanimidad e estar p^o haber
cesado en el empleo lo a Junta, el Ayuntamiento, y el alcaide de a diez
Despues por el mes de Enero a mil ochos. Cien años de Justicia y Reim. y ella
una oim se
acordo otro
en 6 de abril
de este año
Con asistencia de los Diputados y Sindico Personero de su Comun
errando en Ayuntamiento. Dixeran: q^e en atencion a q^e la presidencia de la Jun
ta es de unida de estat. Como de las demas del Reyno segun las Ordenes es conse
parable de la p^o Jurisdiccion q^e la de estat. p^o nombramiento de los Jurisdic
cional a Reato en los señores Alonso Gomez Puebla y Fernando Gillo Alcal
des Ordinarios ya posesionados y mediante a ello deve ser presidida dha Junta
de la unida de estat. p^o primero como Presidente y de primera voz de este Ayun
tamiento. y p^o Vice Presidente el segundo. q^e desde luego sin Reocacion p^o aora ni ha
ya q^e Junta y las demas Vocales de la misma Junta se ha cuerde y determine lo q^e pa
rezca oportuno no innovando las actas acuerdos y providencias de libe rados
p^o dha Junta lo han sus dhas todo lo q^e ella dispuesto p^o bien hecho y de on acuer
do se nombran Nescan Novan y Meligen dha Junta nombrando Comonom
bran p^o Presidente de la misma al Sr. Alonso Gomez Puebla p^o Vice Presid.
ales. Fernando Gillo p^o Diputado de la misma a los tres Sres. Regidores de este
Ayuntam^{to} y el Diputado Josef el Machuca q^e estan presentes y no constan nom



Quareta marañensis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEXIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

brado y en los demas acueudo Celebrado sobre el asunto con anterioridad a este
Reservando Como Reseruan sus Mad. Unidos con los demas Vocales acorda lo oportu
no y razonable p.^a la preservacion de esta N.^a y autorizando Como p.^a este autorizan
a el pres.^{te} Ex.^{to} p.^a q.^e Reconosca los pasaportes y pases de Vanidad q.^e se le presen
ten de transitar p.^a su N.^a y p.^a en el caso de q.^e las Contemple con assepto
alo mandado p.^a las Superiores Ordenes y p.^a las providencias de esta Junta munici
pal p.^a de este modo esta sus elad. mas salufecho p.^a esta menq.^a instiuid y sea
tes difidit instiuid de pronto en lo preceptuado p.^a dhas Ordenes y provid.^{es} segun la
Confianza q.^e tienen de la conducta y manexo del Ex.^{to} quien con las
escupitosa atencion lo hara en el indicado encargo; Con lo q.^e huvieron sus
elad. p.^a Concluido este nombra. to veniendose Relegido p.^a Vocales de dha
Junta de la Vanidad con las facultades necesarias poderes y privilegios a ella
correspondiendo Como aceptan en forma de sus Respetivos nombra. to Como
ba expuesado en observancia de las R.^{es} y Superiores Ordenes Comunicadas y
lo firmaron y sellaron Como alombraron de q.^e doy fee

Morano Gomez Fernando Puello

Pueblo

Juan Santos

Juan Ordo

Juan Puello

José Durán

En la J.^a de Valverde a quatro de Mayo de mil ochocientos y cinco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ve
neu
nisan
esen
reglo
D,
unca
sed
nla
mas
a
lla
mo
y

Acuerdo p. nombrar Receptor al la Cincos, lo J. Justicia y Regim.
pel vellado y cobrador de Bulas De ella estubo Junto Diferon. Cpre
cisa nombrar Receptor del papel vellado de este año; como turr
bien Cobrador y Repartidor de bulas de S. Causada y demas q. se
Comunicar y Reparten en ebtat. para este dho año y con acuerdo
y conformidad nombraron p. a receptor de los papeles vellados
a Gonzalo Espina Cobrador de esta dha dha y p. Repartidor y Cobrador
de bulas de Causada Indulto Quadragesimales y demas Clases q.
se Sean Repartidas a este pueblo p. este dho año a Alonso Diaz
del mismo domicilio a lo q. mandaron se les hagan las on tre
gas correspond. y Respetadas en esta forma

Papel vellado	Pliegos	Bulas
Del selto de repen	2006	De vino — 2890
Yo. del Terreno	2006	Yo. de dift. — 120
Yo. el quinquen	270	Comp. — 2008
Yo. de colf	240	Yo. de 5. clare 2010
Yo. de Pobres	2006	Yo. de Carne — 2120

Encargos onerosos de la dha dha no obligandose a pagar
por dicho dha como se p. dan de Respetos y importes en la dha
ministra de este Partido de la dha y Respetos Consus personas y bienes
en legal forma formaronla y Señalaronlo Consus dha dha

Gomez Gillo
Juan Antonio
Antoni
Juan Baab
Donato Dorado
Joaquin Duran

Em
er
bla
no
tú
no
us
lo
ho
una
s.
del
te
re
de
del
de
ato
nra
on

Acuerdo Poder para para a la Adm. } Cinco; estando en su Ayuntamiento los señores
reñe Partido a Encomendar el Cabe } res Alonso Gomez Puebla, y Fernando
Don de Sales desta Villa reg. R. don } Guillo Alcaldes Ordinarios de ella, Juan
Santor Maldonado Nro. de Cano de su Ayuntamiento y no los otros ve
pidores por hallarse ausentes en este día a su cargo del Real
servicio y otros q. se les han encargado, dovecion q. en veinte y
ocho de este propio mes se comunico a esta H. por el Sr. Sub
delegado de Rentas de la Ciudad de Lengua Cavada de este partido
Una Real Orden preventiva de q. en el termino de diez dias se
a cura por los Ayuntamiento o por medio de Procurador Con el suficiente
poder ha otorgar la correspondiente Céd. de encavensam. obligan
do por ella a nombre de esta H. a el pago por tercios en el año in
cluido el presente de lo q. se piden e de abata facer por su acopio de Sal
en cada año segun los empadronam. aprobados por S. M. q. Dios
guarde, y poniendola en execucion, por ante mi el Cds. Real pp. y del
Ayuntamiento de esta H. y por este acuerdo poder nombraron y d'ipu
taron por si y demas subsubcesores (por quenes prestan for y cau
cion de hecho informagmanente pacto Judicium Sixti Judica
turi Solus de q. estaran y pararan por lo q. ensu virtud se practi
case e fuere por el Apoderado obligando a ello en los legales y
procurados terminos del dño los frutos bienes y Rentas de este Con
dejo a el Sr. Fernando Guillo Alc. Ordinario y alitudo aqui en
Unanimente por este tanto poder y facultades tan amplias como
pueden de Requieren para q. sea Valida y q. ensu virtud con repre
sentacion de esta H. y de su Ayuntamiento comparezca ante el
Sr. Administrador de Rentas Nro. de esta Ciudad y su partido ante
sus Contadores thesoreros y demas personas, y otorgue la competente Céd.
de obligacion a pagar en este y sucesivos años el importe de la sal
de su acopio con las condiciones Requiridas Circunstancias y primicias



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

necesarias para seguridad de la R^a hacienda en la forma ya
expresada y a los plazos o tercios q^e la misma R^a C^orden previe-
ne; y la C^orden q^e obligacion q^e Otorgare la r^a p^oueba y Rati-
ficacion sus ellos como si fuesen hechas y Otorgadas por si mismos sin
limitacion alguna y con todas las Condiciones para su estabilidad
Exenciales y desde luego quiesca q^e tenga la misma firmeza Credi-
to y fee q^e este acuerdo poden q^e tambien dan al C^ompresador
Fernando Guillo con Clausula de sustitucion en caso necesario y
para todo lo a el anexo incidente y dependiente y con la de libre
franquia y qual Administracion facultad de enjuicia y juraa
y con relevacion de costas en forma; y obligan a su cumplim^{to}
en legal forma a los bienes suos y Rentas de este Conces^o y man-
daron q^e sacado testimonio literal de este acuerdo podense le entie
que a Ch^o de A^o de ex^o q^e q^e inmediatamente y segun lo q^e se previene
pase y proceda ha evacuar el Otorgam^{to} referido y la firmacion y sena-
laron como acostumbraron sus ellos de que doi fee = *[Signature]* = dan y
Confieren =

[Signature] Monso Gomez
[Signature] Puellos
[Signature] Fernando Guillo
[Signature] Santo Valdivieso
[Signature] Josef Darian
Libre y firm^{to} en el acuerdo P^oden encha Villa de...
En... a Valverde...
En... a... de... a... de...



Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo nombrando nueva Junta de Sanidad de los tres Vocales de la villa de R. dñ. y ochocientos cinco. Los señores Justicia Real y Sindicos concurriendo con el S. cura Parroco y demás Vocales

Vertical text on the left margin:
17
ie
li
sin
lad
edi
or
si
y
le
ra
to
an
re
na
na
y

les de la Junta de Sanidad de esta villa q^e concurrieron en actas y acuerdos
anteriores en virtud de lo q^e previene la R. c^o en su itaq^o que
Dio que se diese y nueva a marzo proximo, y lo decretado en su
cumplim^{to} por el Ex. m. d. Capitan general de este Ex.ercito y Prov.
de Extremadura en Badajoz a veinte y tres del propio mes
como resulta de la copia certificada q^e aya se. Revivia por Verdad
en esta villa sobre q^e las Juntas de Sanidad solo se compongan de
tres Vocales y se entiendan en lo q^e ouirra con los Capitanes q^eales
y ministerio de Guerra p^o estar suprimida la suprema, en su
obediencia, dixeron: Fue desde luego se dan sus itaq^o por nombrar
los tres q^e han estado en esta Poblacion en la q^e por su contor-
nario y vecinos no sean Vocales los señores Rexidores como se
indica, y si el S. cura Parroco como mas instruido, por lo qual
los tres Vocales q^e se componia de decaora en esta Junta son el S.
Alonso Gomez Puebla Alc. d. ordin. de esta villa y primer voto, el
S. cura Parroco de ella y el Sindico Percevera a su comun que-
ner se han por nombrado y ofrecen cumplir con la expresada posible
y debida sus cargos y retiraran por este acuerdo todo lo obrado por
la Junta de Sanidad de esta villa hasta esta fecha dando sus actas
y disposiciones por expresas y repetidas como si a la dexa lo fueren
en este acuerdo de lo q^e y retos. lo demas mandaron librar si
fuese necesario los testimonios o certificaciones correspondientes
de lo q^e integron en la autoridad y mandaron igualmente q^e el p^o de
este como q^e lo es de esta Junta y unico en esta. siga poniendo
los Pases a los transcritos al modo q^e mas bien le pasaria con
arreglo a R. dñ. y a q^e tambien lo autorizan como lo haora do por
acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de tres de Enero de este
mismo año Luis de Fuentes y Pares confian a dho. q^e

Vertical text on the left margin:
of. ju.
x. ju.
y

para q. queden entrar y salir los tranviantes en esta villa y si
 lo vtiocediere no se les permita en ella: En cuya virtud que
 daron sus Alrd. y los señores de dha Junta que han sido voca
 les hasta este dia inteligenciado de dha Superior R. orden
 y se lo enere acuerdo contenido y expresado el que proveyo
 firmaron y señalaron dho señores Capitulares y señ
 dicos con dho V. Cura Parroco, Doctee

Morisa Gomez N. Fernandez Lillo
 Pueblo D. Alonso Garcia
 Señal al 5. de 10. Juan Onado. fran. Gutierrez
 Juan Vinton Intem
 Juan Garcia Bascoz Josef Duran
 P. A. O. S.

Acuerdo e informe
 sobre las circunstan
 cias al Pueblo de Al. de
 marzo de 1700

En la villa de Valverde de Alcaena a ocho de Agosto
 de mil ochocientos y cinco los señores Justicia y Regimiento.
 de ella con asistencia del Sindico Personero y no la
 al qual por estar ausente; envia a la superior con el
 acuerdo de la R. Aud. de Caceres en quenta de Julio ultimo
 anterior q. se comunico por veyda a esta en seis del corr.
 Agosto, Relativo de dentro de quindias se informe a las circun
 stancias y secundario de este Pueblo q. si continuara dno Alcal
 de mayor de honorio; Dijeron: Que supuero se han celebra
 do en los pasados años de mil ochocientos dos y mil ochocientos qua
 tro varios acuerdos relativos a los Puntos sobre que se
 existe nuevo informe y q. en ellos eran contenidos y ex
 presados todos los extremos q. se quedan repetir; por
 esto mismo acordaron que en qualidad de informe
 se Remitan testimoniados los q. fueron dictados en Ca
 tocho de Octubre de ochocientos dos, y en trece de No
 viembre de ochocientos quatro, supuero que este ultimo fue el q. se
 vio e Informe en el q. se pidio a dho R. y supre
 mo Consejo de Castilla que es la misma que ahora se
 ha circulado por el R. Acuerdo: Y lo se adicionaria con



Quatenta instauratis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

blor y q^o su costo sesario paga de los Caudales de Propios y Arviniot de los
mismos: Que estos y otros antecedentes y p^osuicio q^o sus Mercedes pro
curan evitar los han motivado a tratar como verbalm^{te} se trata
do con Dⁿ Antonio Calvetó Principal Administrador de la R^{ta} Casa de
Correos de la Ciudad de Llerena Cervera de este Partido en dozien
y tres y veinte d^{os} de Vellon anuales la separacion en aquella R^{ta}
Casa de las Cartas p^olipos y demas Escritos y Correspondencias que
por Correo seongan dirigidos a esta V^{ta} por la Administracion de Correo
os de Llerena y q^o todas y quantas sean estas han de incluirse en las
Valifas de esta V^{ta} q^o habria al intento en d^{ha} Administracion; que
estas se han de conducir a la V^{ta} de Avilones por la Persona que
traiga el Correo a ella; que se le han de dar las Correspondientes
Ordenes al Administrador de d^{ha} V^{ta} de Avilones para que lleve
y tenga en su poder las Valifas de esta V^{ta} hasta tanto q^o las en
traque respectivamente a el valifero q^o al regreso las haya de con
ducir a Llerena, y a q^o las haya de traer a esta V^{ta} dos veces la
cada semana segun se tratazado: Que en d^{ha} Conformidad, en d^{ha} Con
vencion annual de dozien y tres d^{os} y bajo los demas expresados su
puestos y Circunstancias; esta convenido el Citado S^o Administra
dor de Correos de Llerena para el pago de la separacion e inclu
sion en d^{has} Valifas de esta V^{ta} y su entrega hasta la de Avilones en
toda y cada una de las d^{as} q^o por este Ayuntamiento y Junta de Propios se le envie testi
monio de un acuerdo celebrado al intento por el que los Propios
y Arviniot de esta V^{ta} queden obligados al Citado pago de los dozi
entor y veinte d^{os} cada año: En cuya atencion conformandose sus
Mercedes con d^{hos} tratador por si y los q^o los sucedan en sus Comple

para q. puedan ser Compelidos por efecto en caso de omision y la
 dela qual y de memoria q. los Compete; mandando Como mandan sus
 Mtes. Señores un testimonio literal de este acuerdo adho S. Adminis-
 trador Dn. Antonio Calveto Como queda insinuado: Assi lo acuerdan
 firman y señalan Como acostumbra de q. lo el unico Cbs. pp.
 de dha. y su Cabildo doy fee =

Monso Gomez *Fernando Guallo* Señal + sel. no
Alonso Clavero Juan Bravo Juan Garcia Basa
Juan Gutierrez Antem

Nota: Saque testimonio literal del antecedente acuerdo
 en pliego al vello quarto maior en el dia medyanon
 sujeta; doy fee = *José Durán*

Acuerdo-poder nombrando persona q. acuda
 a apurar el Cabero y tenas y camara
 a Mexica por ena asi mandado por un
 circulara por vereda en dho. mes a sept.
 a causa de cumplirse año los 8 de agosto
 En la N. de Valverde de Alcega
 a diez y tres de sept. año de mil
 ochocientos cinco Los Señores Al-
 ca. de la N. de Valverde de Alcega
 Alca. de la N. de Valverde de Alcega
 Santos Valdivieso Alonso de la Sierra y Juan Bravo. N. de la Sierra de su
 Ayuntamiento. Estando en el y en sus Casas Consistoriales con asisten-
 cia de Fran. Gutierrez, de la misma N. y su Comun por ante ma-
 no de los señores y del Cabildo de la misma diferon q. endor el Concierto
 me se comunico vereda Circulara con copia Certificada de una su-
 perior N. de la Sierra relativa a q. se acuda dentro de N. de dias ala Ciu-
 dad de Alcega a Otorgar los mismos Ayuntamientos o persona dip-
 tada con el suficiente documento Cbs. de encaviam. de penas o
 Camara y gastos de justicia por otro ocha años mediante aque-
 en fin del presente Cumplen lo ocha pactado en las ultimas Cbs.
 de encaviam. Otorgadas a este fin Cui vereda N. de la Sierra fu

1 la
msu
nis
erido
co
pp
s. r. a
v. r.
Basa
lerero
emil
schon
Guilla
a. J. a
desu
iscen
temu
vacion
na su
el al cu
ra dip
omas
aque
as cas
da fu

Cumplimentada en esta Ciudad a 14 el propio dia de este mes en via
inteligencia y mediante aq^l el Sr. Alonso Gomez Alc. de Ordinario de pri
mea voto tiene q^e pasar a dha Ciudad a otros asuntos del R. l. Servicio
Desde luego se ~~com~~ man sus mercedes con nombrar Diputado y
Conferir el competente poder y facultad al expresado Sr. Alonso Go
mez Puebla para q^e goze y sus Subcesores por quienes paxtan con
caucion de futo en forma manente pacto Judicium Sixti Judica
tum solvi de q^e estaran y pasaran por lo q^e ensu virtud se practicar
e hiciera por el apoderado obligando a ello en los legales y p^onitentes
menos del dho los frutos bienes y Rentas de este Concejo a Sr. Alonso
Gomez Puebla Alc. de Ordinario ya litado a quien unaniment^e por este
Concejo se conferen tanto poder y facultades tan amplias como por dho
se requieser para q^e sea valido y q^e ensu virtud con Representacion
de esta y de su Ayuntam. comparezca en dha Ciudad de Mexica y
otorgue en nombre de esta y la Comarpondiente Cas. de encavera
miento de penas de Camara y gastos de Justicia de ella obligando la
al pago de lo que fuere encavera y a justada en dho ocho Requiras
años contadas y cada uno a las condiciones Requiras primeras y c^osumo
rancias legales q^e sean necesarias p^o su validacion y p^o la seguridad
de la R. Hacienda en la forma y a los Plazos o tiempos prevenidos por
dho Requiras e instrucciones; y la Comar u obligacion que otorgue dho Apo
derado la aprueban y ratifican e insertan como si fueren he
chas y otorgadas por si mismos sin limitacion alguna y contadas
las condiciones esenciales para su estabilidad y desde luego que
aunque tenga la misma primera Credito y fee que en acuerdo
poder q^e tambien dan al expresado Sr. Alonso Gomez Puebla con
clarula de substitution en caso neces
ario y contadas la m^o del antepe. incidente y depend^o y con la
libre franca y exal Adm. facultad de enjuiciara, jurar y con
velacion e costas en forma y obligan a cumplim. los
bienes frutos y rentas de este Concejo en legal forma y man
daron que saca testimonio literal e en acuerdo poder se
le entregue a el Sr. Apoderado para que inmediatamente y segun
lo prevenido pase y proceda a evacuar el otorgam. de



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, Q. VAREN-
TAMARA OYS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Yo el Rey de España por el Sr. Subdelegado de la gobernanza de esta
Villa, lo coto y subdelegado y lo pacifico y obediente que es este para
los cotos efectos que en el tal correspondiente a Benadix la
manera y gastos en Justicia que algun emlo que ha estado en los
vezados este ultimo octenio han upido sus capitulares algu
nos detrimientos. A lo acordaron firmaron y señalaron
sus alijados y fee = soberano = vindico = Peronero = Enmend
dos = confor = y peronidos = v = todo vale =

Mons. Gomez fernando, Galla señal el 5. No.
Puebla *Juan Santos*
señal el 5. No.
Juan Orabo

Mons. de la veta *Juan Gutierrez*
Antoni
José Duran
José Duran

Nota!
Con la misma fe sigue en un Pliego ab dello quanto
maior testimonio como remanda el anterior
acuerdo y Dox fee

Acuerdo. Poder p. de q. se nombra persona
al Ajuntam. p. q. conforme al prevenido
por el Sr. Rey. vaia a Alexena a encavener el
nuevo impuesto de quatro maravedis en
quartillo de vino desta Villa
a quinze de Noviembre mil ochocien
tos y cinco, don señores Justicia y Reg
miento, y ella que firmaron y señal
ran con asistencia del Sindico Perone
ro a la misma estando juntos, por Ante
miel Sr. dixeron: Que segun lo prevenido por el Sr. Rey y por oficio
del Sr. Administrador de Rentas Reales de la Ciudad de Alexena ca
beravere Partido es indispensable nombrar persona con el sufic
iente documento que como Apoderado de sus Magestades pare a esta
Ciudad y con arreglo a las mismas Superiores determinaciones
otroque la competente obligacion de Encaberramiento de esta Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL OCHOCIENTOS CINCO.

por lo tocante al nuevo impuesto de quatro maravedis en quartillo de vino que en ella se consume durante la presente guerra contra Inglaterra, en esta virtud por sí mismos y por los que les sucedan en sus empleos por quienes prestan voz y caudal a tanto manente y pacifico juicio de los señores y señoras de esta forma se que erraron y pasaran por lo que en él se practicase conlleva al ultimo en cabezamiento. Sobre el consumo, no obstante haber mena de corrección en esta especie que hubo en aquel tiempo en esta población, obligando como sus señores obligan al cumplimiento. lo que el apoderado hiciere y pactare en esta forma los bienes frutos y rentas de este concejo presentes y futuros, unanimemente otorgan por el presente acuerdo Poderes. Que diputan nombren y confieren sus señores, tan amplio poder como por dho se Requiere al Sr. Alonso Gomez Puebla Alcalde ordinario a primer voto y en dicha villa que en su virtud con representación de ella y en su yuntamiento comparezca en dicha ciudad a lo que se le otreque a su nombre la est. y encaviam. lo que deba pagarse cada año en ella por el citado nuevo impuesto. Sobre cada quartillo de vino a lo que se consume durante la citada presente guerra, obligando a su pago en toda forma, con todas y cada una de las condiciones, clausulas, requisitos y firmes que por derecho sean necesarias para seguridad de la Real Hacienda en la forma, modo, y cantidades, como así mismo a lo Plazo prevenido por las mismas R. d. n. y sus provisiones que versan en la materia. Y la est. y obligación que se sigue en este acuerdo otorgare el Sr. Apoderado lo que aprueban y ratifican sus señores como si fuesen hechas y otorgadas por sí mismos con limitación, y con todas las condiciones esenciales para su estabilidad, y de luego quieren que tenga la misma firmeza credito y fee que en este acuerdo Poderes que también confieren al citado Sr. M. de ord. Alonso Gomez Puebla con clausulas y substitution encargo necesario, y con todas las de lo a él anexo incidente y dependiente, con la libre franca y general administración facultad y enjuiciamiento Jurado y con Relección a los ras en forma. Y a su cumplimiento obligan los bienes frutos y rentas de este concejo de esta villa presentes y futuros con forme a dho. y mandaron que el sacado testimonio literal de este acuerdo poderes se entregue al señor apoderado para que según lo prevenido pare y proce

na
sana
la
los
qu
xon
da
mend

3

cena
cien
Rey
cual
sone
Ante
oficio
a ca
uficio
tha
ones
lla

Para Alcaldes de la Sta Hermandad Alonso Gomez maior fernando Guallo maior Juan Santos y Alonso Polonia Vera
 Cuya proposicion ha sido practicada por sus estados guardando en lo posible silencio y secretos y concluida que fue la firmaron y señalaron sus estados y el Sr. Indico Real mandando se librasse testimonio en relacion bastante a este acuerdo y proposicion el qd con carta de los dchos. proponentes se remita a su Exca. por el correo a la mayor brevedad. y el Sr. Indico Real no doy fee =

~~Alonso Gomez fernando, Guallo, Juan Santos~~
~~Real~~

Alonso Blazquez señal al +
 Juan Ordoñez Juan Garcia Basca

En el mismo dia mes y año se curaron en el aduana anterior la que el testimonio en el presente en medio de los papeles de este mismo papel p. la remesa a subsc. y lo anoto dando fee = Durian

Josef Durian

Acuerdo para nombrar Mayordomos de Fabrica y de demas santuarios del siguiente año 1766

- En la Villa de Calcedo de Lerena a veinte y un dias del mes de diciembre año de mil ochocientos y cinco; los señores Justicia y Regim. de ella tomaron renuncia de su cura parroco estando juntos en esta sala Capitular procedieron por ser el tiempo llegado para ello al nombram. de Mayordomos de Fabrica y demas santuarios para el siguiente año de mil ochocientos y seis y lo hicieron nombrando para ellas las personas siguientes =
- Para Mayordomo de Fabrica de la Iglesia Parroquial de esta Villa segun el nombre y el sueldo que se obraba nombraron sustituyendo a D. Juan Gallardo de la Vera Ojo de esta Villa y Comisario el santo oficio
- Para la de San Juan Bautista a Pedro Aluxillo
- Para la de S. Santiago a Pedro Parra
- Para la de San Sebastian y de San Sebastian a Sebastian Baquena
- Para la de San Fines a Alonso Martinez Montemayor
- Para la de la Santissima Trinidad a Juan. Simon y Otero
- Para la de Benditas Animas del Purgatorio a Benito Vera y por compañeros a Juan Arroyo

Nota No se hace nombram. de el de este Hospital por qe no enq. lare el repado ni la chimerca al Hospital y queda a cargo de la

Con el oficio N^o 14 al corriente
recibo la Balsa Claver y Fecimonia al
Acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de Propios
relativo a la obligacion que hace de
pagar anualmente a la Sr. Pta. de Correos
que representa como Adm^{on} P^{ra}l de la
en esta ciudad y su Partido la cantidad
de Dociientos veinte $\frac{1}{2}$ en 3^a dia. de cada
año por pension mediante el apartado
que se ejecutase en lo vendoso a la
correspondencia de este Pueblo. Pero ad
vierto que es indispensable que uno
con la Ayuntamiento nombre o me
propongan tres sujetos de este Pueblo
a los mas capaces y exactos y que
dando yo cuenta a la Superintendencia Nom
bre uno a los tres que uno propongan
para que sirva el Empleo de Dis
tribuidor a la correspondencia de
esta villa ya quien se le ha de
dirigir la correspondencia a dese
chura para su repartimiento

y con quien yo me liete entiendo
para haberle los cargos y que
sea a su cuenta, ha cesado la
remesa a los barones que entien
en su poder. Procurando un to
gan efecto para responder y
que sean una satisfaccion
abierta. Espero me hagan
la Propuesta a los tres infantes
remitiendome testimonio en
ella; Teniendosia que la
superioridad nombra luego
que sea la Propuesta que
venga me remitan. Nom
braran interinamente persona
a su satisfaccion y cuenta para
que reparta la corresponden
cia y remita Caudales o impo
te a la correspondencia. Queda
yo con el cuidado de las ord
nes convenientes en Syon
para que recivan y entreg
de Dalmeida. Pueblo y q
este servido como es devida

y se agotara. Lo quedan bien
en hacer lo que les digo me
avisaran.

Dios que avise a S. M.
na 15 de Jul. 1805.

Antonio Calbetó



Alonso Gomer y Fernando Guas. Alca. J.º

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

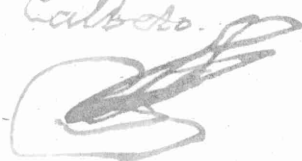
+

Indispensable que inmediatamente
que Vno recivan estas vniuersi con
en Ayuntamiento destinen personas
en quien se deposite la Real Cedula y se di-
xifan la correspondencia uer Pueblo
y que seguidamente propongan sus per-
sonas capaces y exactas y toda satis-
faccion y quedando noticia uello el li-
fo una uellas la suplenidad. Pues
a ningun modo queda estas la cosas
pendencia en Oaxaca en dependiente.
Quisiera que exisiera uer Pueblo
que se ha contravenir a lo que
manda S. M. en sus Reales Orde-
nanzas. Exorio lo excenta vno
inmediatamente que uno se fo-
rso suplicas e libris uer cosas
pendencia en desahusa.

Con todo avino consocio en
28 de mayo uer yano, y espero que
se excenta y quedara uerando
mediana aviso.

Dios que avin m. a. de sena.
En la Ciudad de Oaxaca.

Antomo Calboto.



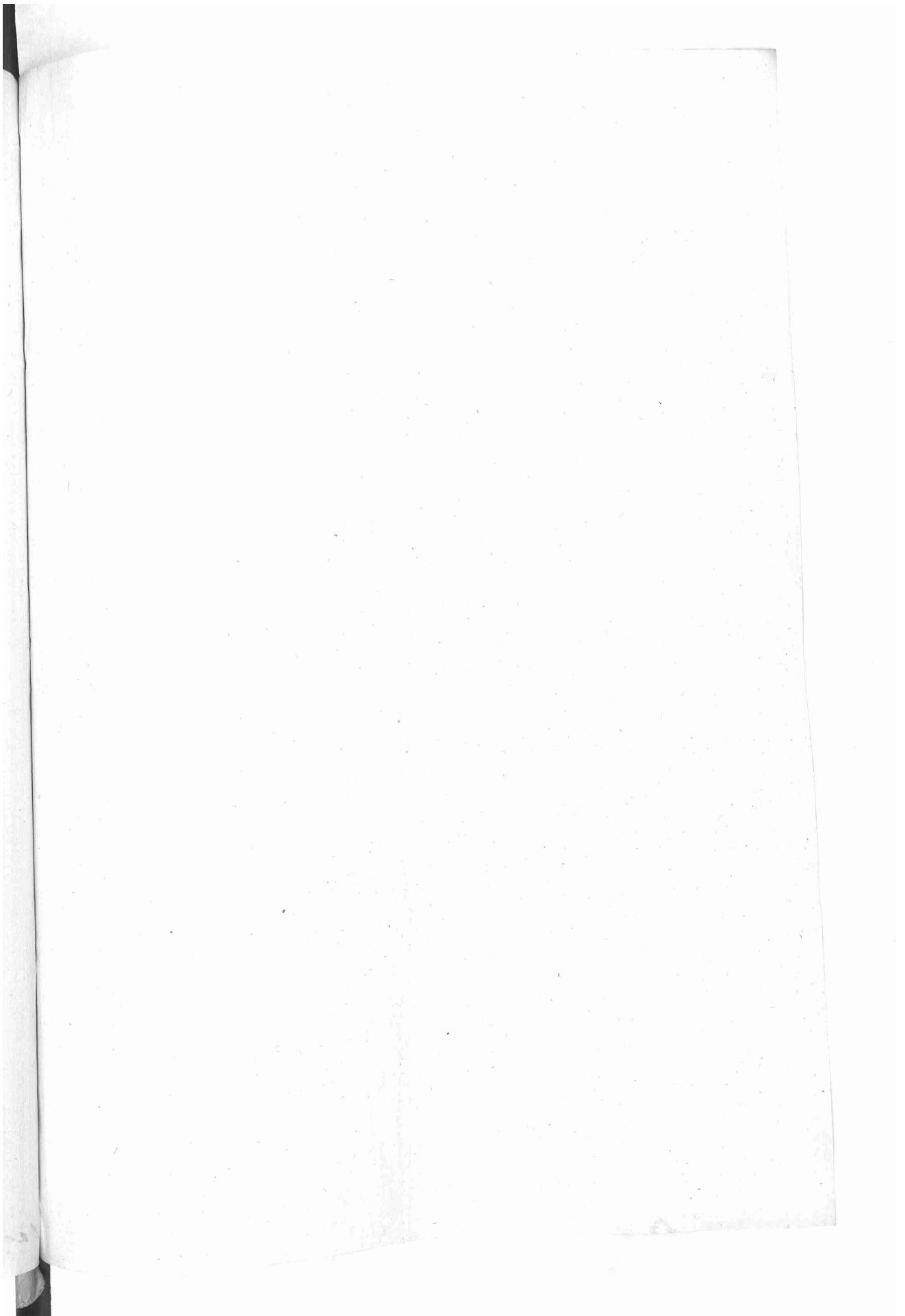
Acordado en el ayuntamiento de Oaxaca a la fecha de la presente

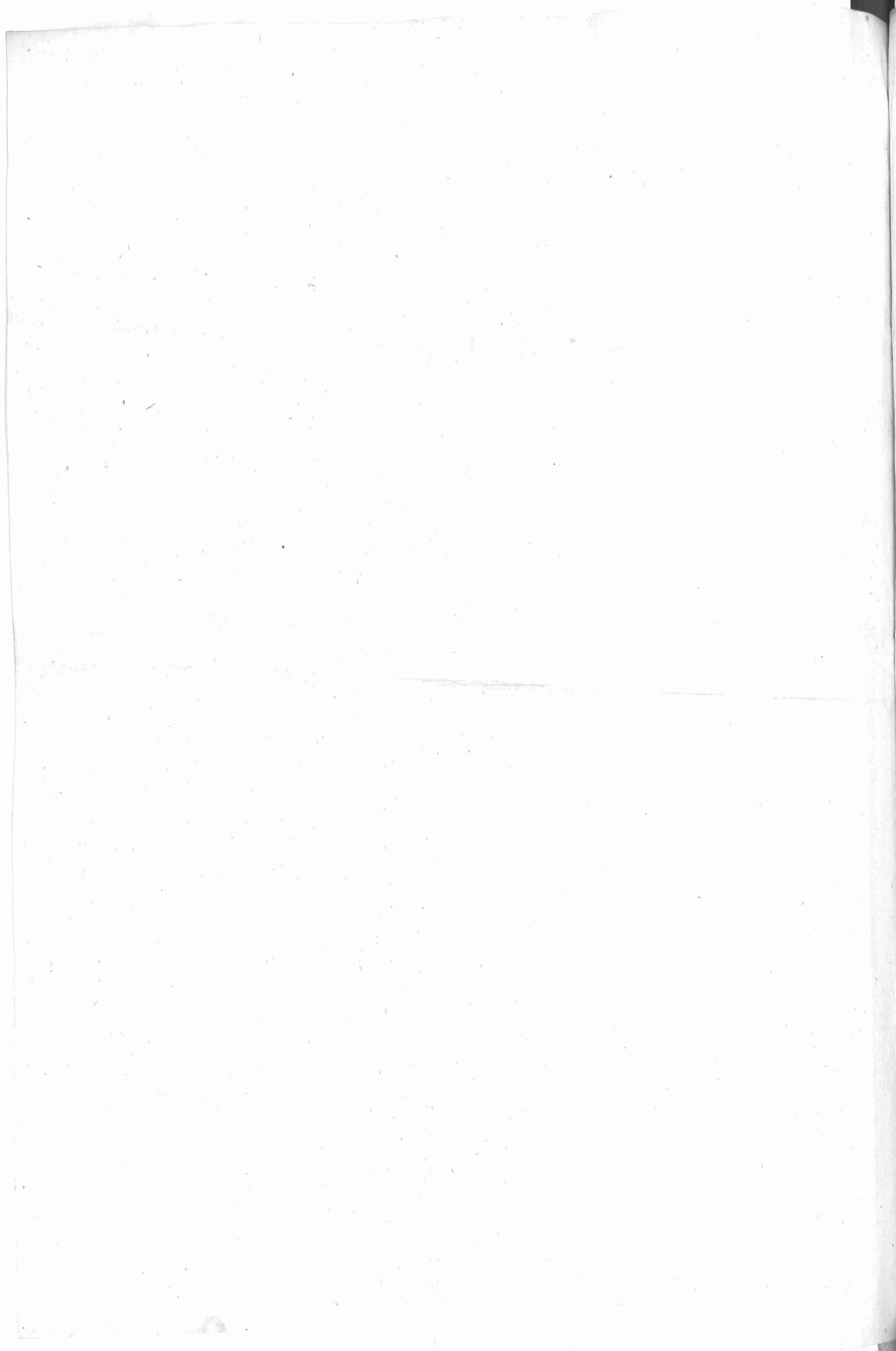
X

I have been thinking of you
 and wondering how you are
 getting on. I hope you are
 well and happy. I have been
 very busy lately but I
 will try to write to you
 more often. I love you
 and miss you very much.
 Give my love to your
 family. I will be home
 soon.

Yours truly,
 Thomas







95

Notiando presente los tres Supetos que
Vrdes propusieron para que la Superioridad
nombrase uno que viata de distribución de la
Correspondencia de esta Villa, y acuse cargo
a de estas la balija; Expone que á buelta de
Comes me expresen los tres Supetos que
fueron propuestos, si son imparciales, y de
la mayor confianza; Tal propio tiempo me dexan
Vrdes a cargo de quin esta la distribución y
balija para en su birta determinar lo con-
beniente intaxin la Superioridad Veruelle,
y con esta noticia saber lo rian obrado Vrdes
con anexo amir a bivos, y si la distribución
esta bien recibida y depositada en Persona im-
parcial y de toda integridad.

Dios qm a Vrdes m d a d Luina
4 de Octubre de 1806

Antonio Calbetó



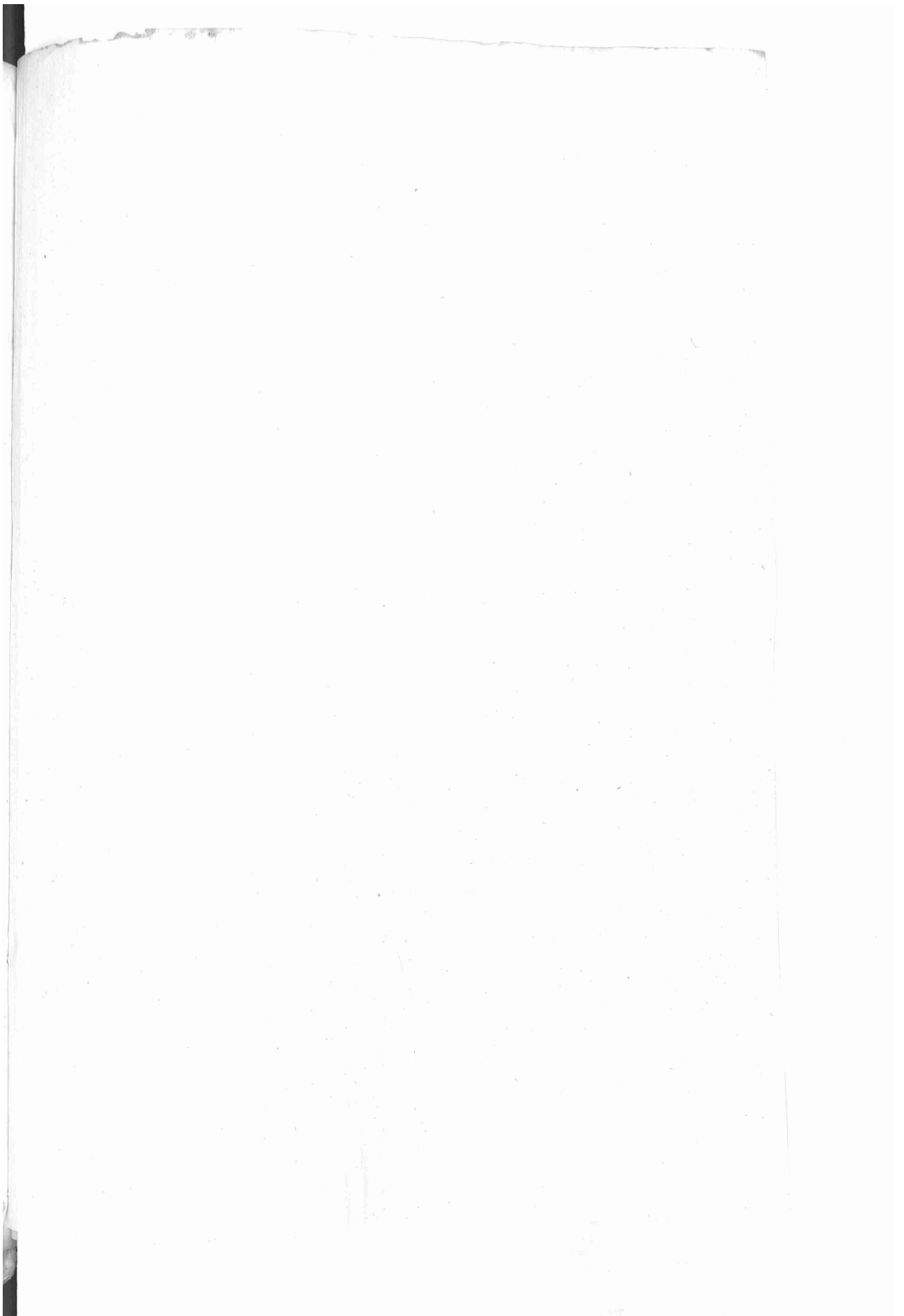
95 Alcaides Ordinarios de la Villa de Balbende

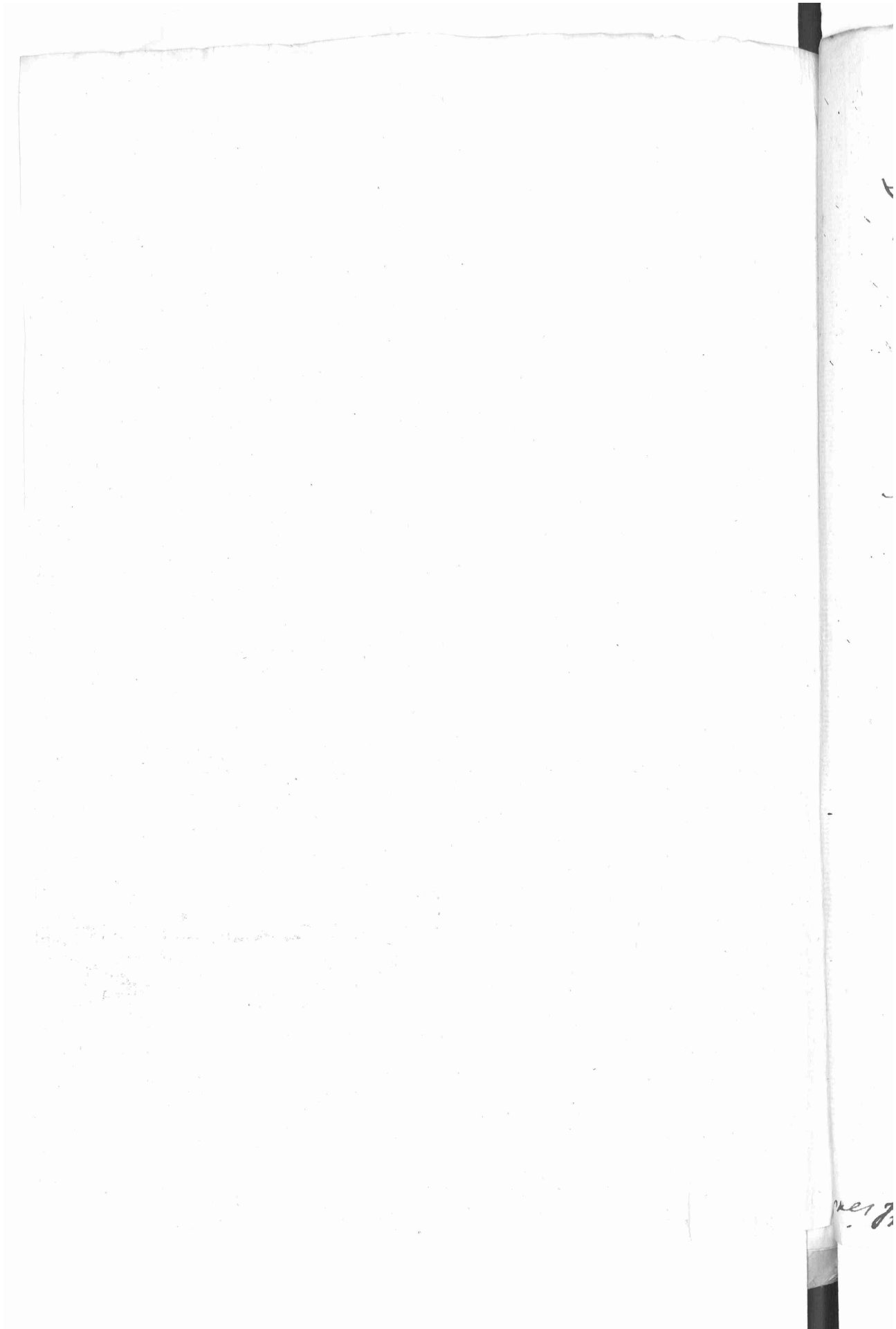
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.

Handwritten signature or name, appearing to read "John Cabot".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.





+

luego que Vm^a reciviere esta pondran en prodeca
a Alonso Garcia Zearato las Partes y Distribucion
a la correspondencia de esta villa. mediante que
fue el mismo alor tres quetzales por
puerto a la Superintendencia. y por ningun
modo ni forma se permitiera en
poder al Sr. Josef Duran y otros. Tampoco
buen la Resolucion a la Superintendencia
y en consecuencia se comencara esta en
cargo en el Alonso Garcia Zearato
a quien con esta fecha avise y a su intelec.
y se medija la ejecucion de Vm^a
confiado lo que esta sujeto es Donco
y a ello segun las fechas avirado y todo
de confianza y por cada cuenta
respondieran con un buen resultado.
Espero me aviran de haver sido ejecu-
tado.

Dios p^{ra} que aviran m^a a V. Mexena
la noche del 18.6.

Antonio Calero

por Fran. Lopez Rico y Fran. Chouillo N. C. Calero de.

Por haber tenido orden del adm. de correos de Mexena
don Antonio Calbetó de que se me entreguen las balizas y demás
del correo de esta Villa y haberse me dado por el mismo aviso
y ello, he Revisado a la R. Justicia de ella las Balizas cande-
gor y haber dicho correo por su distribución interin re-
suelve la superioridad sobre los tres propuestos, y además
he Revisado el importe a que ascienden los cargos de correos
de esta Villa en los tres que ha habido hasta hoy en
este corriente mes y año; obligandome en forma a cumplir las
condiciones que se fijere el acuerdo de esta Propuesta celebrado
por este Ayuntamiento en Enciso de este año y a cumplir con dicho
encargo con toda exactitud y fidelidad, Enciso a diez y siete
de Mayo de 1797 y ocho de Octubre de 1797 y de 1798.

Alonso Garcia
cerrato

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The ink is dark and the handwriting is fluid and connected.

1. Lorenzo Juncos
Cerroso



